



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 23 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 117

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 21.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular. — Comercio

Con esta fecha ha tomado posesión D. Enrique de la Escosura y Ferrer; del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Abril anterior.

Lo que se participa al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Oviedo 22 de Mayo de 1900. — El Gobernador, José Alvarez Pérez. (R. al núm. 619).

## Aguas

## Concejo de San Tirso de Abres

D. Cándido López Sánchez, vecino de Oviedo, en representación de D. Bonifacio de Torres, vecino de Ribadeo, solicita: 1.º autorización para derivar seis mil litros de agua por segundo del río Eo, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado público de las villas de Vega de Ribadeo, San Tirso, Castropol, Figueras y Tapia, en Oviedo, Ribadeo y Foz, en Lugo y para otros usos industriales; y 2.º la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa en las fincas cuyos propietarios se enumeran en relación adjunta á la solicitud.

Las obras que se proyectan en terreno de dominio público consisten en presa de un metro de altura, cuya coronación estará cinco y medio más baja que la rasante del próximo puente de la Estreita, en la carretera de Lugo á Ribadeo; con sifón de 250 metros de longitud, cuya rama

inferior corta el río Eo, en la proximidad del puente de Fojas, de la misma carretera y un pontón acueducto para cruzar el arroyo de Cartoy, en su día.

El canal va al descubierto entre la carretera y el río Eo, en unos tres kilómetros sobre la orilla derecha hasta el sifón, cruzando la carretera medio kilómetro antes del puente de Fojas; volverá á cielo abierto desde el sifón á la fábrica en otros dos kilómetros, excepto el túnel de cien metros escasos con el cual cruza la loma de San Isidro, cortando segunda vez la expresada carretera á unos cuatrocientos metros antes de la fábrica.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de San Tirso de Abres, á fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1833 y demás disposiciones vigentes, concediendo un plazo de treinta días para producir reclamaciones á todo el que se considere perjudicado con esta petición y durante dicho plazo se encontrará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto para que pueda consultarlo quien le convenga.

Oviedo 18 de Mayo de 1900. — El Gobernador, José Alvarez Pérez. (R. al núm. 615).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que hasta la fecha de 4 de Abril último han solicitado su colocación en la Península, se crea una Escala auxiliar del servicio telegráfico.

Art. 2.º La clasificación de estos funcionarios se hará por los empleos que desempeñaban: los de Filipinas, en la fecha en que cesaron en aquel Archipiélago; y los de Cuba y Puerto Rico, en 25 de Noviembre de 1897, fecha del Real decreto que concedió la autonomía á las Antillas.

Art. 3.º Examinados los expedientes personales de los solicitantes, y todos los antecedentes que se juzgue necesario reunir para aclarar y determinar las circunstancias que concurren en cada uno, se desecharán las instancias de los que no merezcan la concesión que por este decreto se otorga, ya por sus malos servicios, ya por haber sido expulsados de aquellos Cuerpos, ó bien por haber jurado la bandera de los Estados Unidos y acogídose, más tarde, otra vez á la española.

Art. 4.º Con los que queden, hecha esta selección, y con los Telegrafistas segundos de guerra, que también han solicitado su colocación en la Península, se formará un escalafón especial por clases, según la nomenclatura del Cuerpo de Telégrafos Peninsular, colocándolos dentro de cada una, por orden de fechas de su primer servicio al Estado en Comunicaciones.

Art. 5.º El empleo y sueldo que se les reconozca será el que á cada uno corresponda, teniendo en cuenta la categoría administrativa que disfrutaban en las Colonias, haciéndoles la correspondiente reducción con arreglo á los haberes que los de sus propias clases disfrutaban en el Cuerpo de Telégrafos, y á la conocida correspondencia que siempre existió entre los sueldos de la Península y Ultramar.

Art. 6.º Dentro del referido escalafón especial que con ellos se forma, podrán ascender entre sí, hasta el primer puesto del mismo, clase á clase ó sea hasta el puesto del que resulte ahora con mayor categoría, límite de la carrera que se les abre, y se amortizarán las vacantes de la última clase, conforme vayan ocurriendo, hasta extinguirse toda la Escala.

Art. 7.º Por ningún motivo, ni por gracia especial de ninguna clase, se podrá nunca fusionar el escalafón especial de los repatriados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con el escalafón general del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.º El ministro de la Gobernación queda encargado de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

## Dirección general de obras públicas

## Carreteras

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, esta Dirección general ha tenido á bien suspender las subastas de construcción de carreteras anunciadas para el día 31 del presente mes.

Madrid 18 de Mayo de 1900. — El Director general, Pablo de Alzola.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION

SEÑORA: Vigente ya el presupuesto de gastos para el año actual, en el que no se ha consignado cantidad alguna para el pago de los libros oficiales del Diario y del Registro de la propiedad, que, salvo un corto período de tiempo, ha sido de cuenta del Estado, forzosamente ha de satisfacerse en lo sucesivo por los mismos Registradores de la propiedad, en cumplimiento del artículo 312 de la ley Hipotecaria, que les impone el deber de costear todos los gastos necesarios para llevar los Registros.

Destinados los indicados libros á encerrar en sus páginas el depósito de intereses permanentes del Estado, no hubiera sido prudente per-

mitir que sus condiciones materiales estuvieran á merced de los funcionarios que habian de utilizarlos, y sabiamente dispuso el art. 223 de la misma ley que fueran uniformes para todos los Registros y se formarían bajo la dirección del Ministerio de Gracia y Justicia con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Así se ha verificado hasta ahora, y así ha de verificarse en lo sucesivo, no obstante que su importe ha de ser satisfecho por los Registradores, y con el fin de determinar la manera de efectuar el pago y el suministro de dichos libros, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,  
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados *Diario* y del *Registro de la propiedad*, según el precio estipulado ó que se estipule en lo sucesivo en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación de dichos libros y su embalaje, y remesa á los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de los libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 3.º Los Registradores de la propiedad harán directamente, y con la debida anticipación, el pedido de los libros que necesite al contratista que tenga á su cargo el servicio de la construcción y suministro de los mismos, acompañando su importe, dando al mismo tiempo conocimiento del pedido al Presidente de la Audiencia territorial y al Director general de los Registros y del Notariado.

Art. 4.º El contratista entregará los libros cuyo importe le haya sido satisfecho después de revisados y aprobados por la persona que á este efecto designe el Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto del Secretario de gobierno de la misma, acompañado de los correspondientes talones de la derecha, dentro del plazo fijado en los referidos contratos.

Art. 5.º El Secretario de go-

bierno dará en el acto de la entrega un recibo provisional al representante del contratista, y dentro de los tres días siguientes revisarán los libros al efecto de cerciorarse de que han sido revisados y aprobados por el delegado del Director general, que tienen el número de folios estipulado en el pliego de condiciones, y que ninguno de ellos se halla manchado, escrito ó inutilizado.

Reuniendo los libros estos requisitos, expedirá dicho funcionario el recibo definitivo á favor del contratista, y pondrá los libros á disposición del Registrador que los hubiere pedido, á quien los entregarán bajo recibo.

En caso contrario, rechazará los libros que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representante del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado.

Art. 6.º Cuando los Registradores, al extender en la primera hoja útil de cada libro la diligencia prevenida en el art. 162 del reglamento general de la ley Hipotecaria, advirtieren algún defecto en la encuadernación del libro, ó que alguno de sus folios se hallaba manchado, escrito ó inutilizado, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Director general.

Art. 7.º Los Presidentes de las Audiencias darán parte circunstanciado mensualmente al Director general de los libros que hayan entregado á los Registradores y de los que hayan sido rechazados por defectos. El contratista dará parte al mismo Director, en igual forma y plazo, de los libros que haya remitido á los Presidentes de las Audiencias.

Art. 8.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo á consecuencia de los pedidos y entrega de los libros talonarios, así como por defectos en los mismos, se decidirán en primera instancia por el Presidente de la Audiencia, y en segunda por el Director general, con arreglo á los trámites señalados en el reglamento administrativo de este Ministerio. Las resoluciones de la Dirección general serán ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el art. 1.º del presente Real decreto empezará á regir cuando se agoten las existencias de los libros *Diario* y *Registro de la propiedad* en las respectivas Audiencias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

RELACIÓN de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, por no haber concurrido al acto de revisión del año actual, y que se publica á los efectos del artículo 113 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Reemplazo de 1899

Número 112 del alistamiento y 54 del sorteo.—Manuel A. León Fernández, hijo de Juan y Micaela, en ignorado paradero.

155 y 34.—Cesario J. Moro Menéndez, de José y Adela, en id.

206 y 138.—Manuel García González, de Santos y Manuela, en id.

Reemplazo de 1898

Número 95 del alistamiento y 170 del sorteo.—Crisanto Vázquez Martínez, hijo de Manuel y Angela, en ignorado paradero.

Mieres 19 de Mayo de 1900.—  
Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 617).

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Prévio expediente formado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el art. 103 de la ley de Reemplazos, fué declarado prófugo el mozo José Alvarez Lana, hijo de Rudésindo y María, número 29 del alistamiento y 1 del sorteo para el Reemplazo de 1899, el que reside en Cádiz.

Pola y Mayo 19 de 1900.—José Regnero.

(R. al núm. 616).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para satisfacer á D. Raimundo Rogina, de esta villa, cierta cantidad que le adeudan los herederos de D.ª María del Carmen Acevedo, se les han embargado y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º El directo dominio de una finca labradía, denominada los Pereiros, sita en la Sierra del Tol, términos del lugar de este nombre, en este concejo: tiene de cabida diez y ocho áreas setenta y ochocentiáreas; y linda al Norte más labradío de herederos de D. Fernando Sanjurjo, Sur camino que de Tol sigue á Serantes, Este más labradío de Sanjurjo y Oeste más de Ramón Rodríguez. Pertenece su útil á D. Benito Martínez, vecino de Tol, hoy sus herederos, quienes pagan la pensión anual foral de dos ferrados de trigo, equivalentes á treinta y tres litros noventa y seis centilitros. Vale esta pensión ciento ochenta pesetas.

2.º El directo dominio de otra finca labradía, nombrada Tras el Monte, en los mismos términos de Tol: de treinta y siete áreas cin-

cuenta y seis centiáreas de cabida; linda al Norte y Oeste pared que le separa de camino que de Tol sigue á Serantes, Sur labradío de Benito García, Este más de herederos de D. Benito Acevedo, que cultiva Juan Fernández Campón. Pertenece su útil á los expresados herederos de Benito Martínez, quienes pagan la pensión anual foral de cuatro ferrados de trigo. Vale esta pensión trescientas setenta pesetas.

3.º Y el directo dominio de otra finca á monte, sita donde llaman Cortiñas de la Grandela, en términos de Tol: tiene de cabida diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, y linda al Norte y Oeste con otro monte de Francisco García, al Este idem del mismo y al Sur otra de Manuel López. Pertenece su útil á los repetidos herederos de D. Benito Martínez y le grava la pensión anual foral de una medida y tres cuartillos de trigo. Vale esta pensión cincuenta y seis pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta de dichos bienes tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la misma.

3.ª No se ha suplido la titulación de dichos bienes.

Dado en Castropol á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—  
Bonifacio Alvarez.—El Actuario,  
Antonio Marias.

(R. al núm. 306).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres.—Durante la noche del día 18 del presente mes de Mayo, robaron de la cuadra de José González Escobar, sita en Ujo, del concejo de Mieres, dos caballos de la propiedad de aquél.

Las señas de los animales son las siguientes:

De uno, color negro, ocho años de edad, alzada siete cuartas y ocho dedos, cola cortada, crin larga, calzado de los pies y tiene un lobanillo sobre el lado izquierdo de la nariz.

De otro, color castaño, levanta siete cuartas próximamente, cola cortada y crin larga.

Los ladrones llevaron con los caballos una silla de montar con estribos de hierro, dos mantas encarnadas manchadas de pez, dos reatas de cáñamo, un par de botas altas de hombre y un tapabocas.

Las personas que tengan noticias de los caballos y demás objetos robados se servirán comunicarlas al citado José González Escobar, que vive en Ujo, del concejo de Mieres.

(1)